

LAUDO

5/2008

LAUDO 5-2008

En Bilbao, a veintiséis de marzo de dos mil nueve.

Vistas y examinadas por el árbitro Don, Abogado en ejercicio del Ilustre Colegio de Abogados de, domicilio profesional en, calle, la totalidad de las cuestiones controvertidas sometidas al mismo por las partes: de una, **D. SOLICITANTE**, con DNI número, con domicilio a efecto de notificaciones en el de su letrado que luego se dirá, sito en, representado por el Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de, D. según se acredita mediante escritura pública otorgada ante el Notario de D., el ... dede 2008, número de su protocolo; y de otra parte, **D. DEMANDADO**, con DNI número, y domicilio social en, calle, representada por las Letradas del Ilustre Colegio de Abogados de, D.y, según se acredita mediante escritura pública otorgada ante el Notario de D., elde 2008, número de su protocolo y atendiendo a los siguientes antecedentes y motivos:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 24 de junio de 2008 fue recibido en el Servicio Vasco de Resolución Extrajudicial de Conflictos en Cooperativas BITARTU, solicitud de arbitraje fechada el 10 del mismo mes y año que había sido presentada ante la Delegación Territorial de Bizkaia del Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social del Gobierno Vasco, formulada por **D. SOLICITANTE** contra **D. DEMANDADO**.

SEGUNDO.- BITARTU comunicó a las partes interesadas su Resolución de 25 de junio de 2008, por la que se **RESUELVE**:

*“Primero: Aceptar la tramitación del arbitraje presentado en BITARTU (Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi) por **D. SOLICITANTE**, con DNI y domicilio en, actuando en su nombre y representación en calidad de socio – Presidente del Consejo Rector – de la sociedad, S. COOP., con CIF – y domiciliada en la dirección señalada y registrado como ARBITRAJE-ARB-...-2008- contra el socio – vocal del Consejo Rector – de la sociedad referenciada **D. DEMANDADO**, con DNI*

.....y domicilio en, c/ El arbitraje deberá ser resuelto en equidad.

Segundo: Designar al señor, abogado en ejercicio del Ilustre Colegio de Abogados del Señorío de (domiciliado a estos efectos en) como árbitro para el referido arbitraje en equidad”.

TERCERO.- El árbitro fue notificado de dicho acuerdo el 1 de julio de 2008, y aceptó el día 3 de julio de 2008, notificando a las partes el día 15 la misma, el lugar de desarrollo de las actuaciones arbitrales y a **D. SOLICITANTE** la apertura del periodo para que formulara su escrito de demanda y proposición de prueba.

CUARTO.- El 28 de julio de 2008 se recibió escrito de **D. SOLICITANTE**, por el que formulaba demanda de arbitraje y proponía prueba, acompañando a la misma 12 documentos.

En la misma, se fijaba la **pretensión del arbitraje** en:

*“Se resuelva mediante laudo arbitral que por parte del demandado **D. DEMANDADO** se proceda a entregar toda la documentación relacionada con la gestión y administración de, S. COOP., entendiéndose que se solicita la entrega no sólo de los libros diarios, mayores y cuentas de pérdidas y ganancias, sino también toda la documentación soporte para comprobar la veracidad de sus cuentas, balances y libros diarios (tales como facturas, albaranes, contratos, documentación bancaria, nóminas, seguros sociales, declaraciones fiscales, etc...) de los años 2005, 2006, 2007 y 2008, y, así mismo, toda la documentación de las mismas incluidas aquellas que reflejen las condiciones establecidas por los organismos otorgantes para la concesión de las mismas, así como las disposiciones finalistas de estas.”*

En el escrito de demanda de arbitraje que consta y al que me remito, constan, de forma resumida, las siguientes alegaciones:

- Que el actor es Presidente de la cooperativa indicada y el demandado vocal, viniendo desarrollando el primero las labores de Encargado de Taller y el segundo todas las funciones de gestión y administración, adoptando todas las decisiones ejecutivas y sin depositar nunca documentación alguna relacionada con la actividad en el domicilio social de la entidad.
- Que el domicilio social de la Cooperativa es el de los padres del actor con los que convive y que este ha trasladado siempre cualquier documentación al demandado sin que se haya depositado documentación alguna en el domicilio social, siendo su Presidencia meramente nominal.
- Que sólo el demandado tiene firma en las cuentas bancarias sociales abiertas en la Caja Laboral Popular.

- Que fue requerido mediante burofax el 8 de agosto de 2007 por diversas personas socias y en el caso de tres de ellas (D., D^ay D^a) cuya pertenencia a la sociedad no le constaba, a fin de que convocara Asamblea General Ordinaria 2007 para entre otros puntos aprobar las cuentas de 2006.
- Que el actor requirió a su vez al aquí demandado y a D^asolicitándoles la entrega de la documentación fiscal y económica correspondiente a los años 2005 y 2006 como condición previa para la convocatoria. Los burofaxes no fueron recogidos por los destinatarios.
- Que el 12 de septiembre se le entregó diversa documentación a través de su Asesoría que consideró insuficiente y que solicitó al Colegio de Auditores la designación de uno a fin de que procediera a auditar las cuentas sociales.
- Que igualmente convocó Consejo Rector por burofaxes de 16 de enero de 2008 requiriendo al demandado aportara toda la documentación relacionada con la gestión y administración de la sociedad de los años 2005, 2006 y 2007 enumerando que entendía como tal.
- Que por burofaxes recibidos el 12 de febrero, se le indica, en el primero, que el demandado no podía acudir al Consejo Rector convocado y que la documentación ya le fue remitida el 12 de septiembre de 2007, remitiéndose para la del último semestre de 2007 y para las subvenciones a que la tenía en la AsesoríaAsesores. En el segundo se le requiere para que convoque Asamblea General a fin de cambiar el Consejo Rector y el domicilio social. De nuevo lo suscribe el demandado y las tres personas antes citadas cuya pertenencia a la sociedad se desconoce.
- Que el 25 de febrero obtiene documentación parcial del segundo semestre de 2007 de la Asesoría Asesores, manifestándole esta no disponer de más.
- Que el actor de nuevo convocó Consejo Rector por burofaxes de 26 de febrero de 2008 requiriendo de nuevo al demandado aportara toda la documentación relacionada con la gestión y administración de la sociedad de los años 2005, 2006 y 2007. Dicho burofax no fue recogido.
- Que ante todo ello se vio obligado a solicitar este arbitraje, habiendo dejado de prestar su trabajo en la cooperativa, manteniendo únicamente la relación nominal como Presidente.

Además, se adjuntaron 12 documentos (Estatutos Sociales, certificado de titularidades de cuentas, copias de los burofaxes indicados, del acta de la reunión en la Asesoría y carta de la misma) y se propuso prueba.

QUINTO.- El 12 de septiembre de 2008 se dio por formulado el escrito de demanda y proposición de prueba, dándose traslado de todo ello y sus documentos a la parte demandada, y dándoles plazo para contestar, proponer la prueba y presentar los documentos que fueran de su interés, así como para formular, en su caso, la oportuna reconvencción, notificándose todo ello a las partes.

SEXTO.- El 16 de octubre, la dirección letrada del demandado presentó ante el CSCE escrito dirigido al árbitro solicitando se *“acuerde la suspensión del procedimiento arbitral arriba referenciado y subsidiariamente para el caso de no atender a la anterior pretensión, acuerde la prórroga del plazo para plantear la contestación a la demanda y consiguiente prueba.”*

La solicitud se basaba en que con fecha 25 de septiembre de 2008, se había dictado por el Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Bilbao, Auto nº por el que se convocaba Asamblea General Ordinaria de la sociedad para el 4 de noviembre de 2008 y en cuyo orden del día aparecería la aprobación de las cuentas anuales de los ejercicios 2005, 2006 y 2007.

Se dio traslado de la solicitud a la actora para que en plazo de cinco días manifestara lo que a su derecho interesara, lo cual realizó el 30 de octubre oponiéndose a la misma. Igualmente se requirió a la representación letrada de la demandada que acreditara la representación.

SEPTIMO.- El 3 de noviembre se acordó la no suspensión del procedimiento, otorgando a la demandada el plazo que le restaba para contestar a la demanda en la fecha que solicitó la suspensión. El demandado recibió, según el acuse de recibo, la notificación el 6 de noviembre, mientras el letrado de la actora lo recibió por fax el 4.

OCTAVO.- El 27 de noviembre de 2008 se acordó que habiendo transcurrido el plazo dado a la demandada sin que esta hubiera procedido a realizar contestación, ni proposición de prueba se tenía por presentado el de fecha 16 de octubre con su documentación adjunta.

Además, con igual traslado, se acordó en relación a la **prueba** propuesta:

A) Respecto a la solicitada por **DON SOLICITANTE**:

- Respecto a la **DOCUMENTAL**, se admitieron los documentos aportados en sus escritos de solicitud de arbitraje y demanda.
- Respecto a la **TESTIFICAL**, se admitió la testifical de D.
- Respecto a la **PERICIAL**, se admitió la del auditor D.

B) Respecto a lo solicitado por **DON DEMANDADO**, se tuvo por presentado el documento que acompañaba a su escrito de 16 de octubre de 2008.

Así, se abrió el periodo para la realización de las pruebas y se citó a las partes en el domicilio del árbitro para su práctica, advirtiéndoles de que podían intervenir en la misma.

Recibiendo el letrado de la actora la citada notificación el mismo día 27 de noviembre de 2008 y el demandado recogió la carta el día 12 diciembre.

DÉCIMO.- El mismo 27 de noviembre, una vez enviado lo anterior, se recibió por este Árbitro dos cartas de Bitartu, la primera de 24 de noviembre en la que remitía el escrito de la representación letrada de la demandada y copia de su poder de representación y que había sido enviada por correo el 19 del mismo mes.

La segunda, remitida por Bitartu con fecha de salida 26 de noviembre, acompañaba contestación a la demanda de arbitraje, con selle de envío de correos del 24.

UNDÉCIMO.- El 4 de diciembre se acordó respecto al escrito de fecha 19 de noviembre, tener a la letrada como personada en el procedimiento como representante del demandado, requiriéndosele aportara original en la comparecencia de práctica de prueba y recordándole que lugar señalado como de actuaciones y a donde remitir los escritos era el del Árbitro tal y como le había sido comunicado.

Respecto del escrito de fecha 24 de noviembre, comprobado que el acuse de recibo del Acta de Tramitación de 3 de noviembre, en el que se le daba el plazo restante (1 día) para formular escrito de contestación y prueba y, en su caso, reconvenición, fue recogido el día 21 (último día de los 15 de cartería) y que el escrito es de fecha 24 de noviembre, siendo presentado ese día en Correos, recibíendose en Bitartu el día 26 y de allí trasladado al árbitro, se declaró extemporáneo y fuera de plazo. Igualmente, se acordó devolvérselo a la demandada, teniéndolo por no presentado y por no propuesta la prueba en el mismo contenida.

Adicionalmente, dado que no constaba el acuse de recibo por la demandada del Acta de admisión de prueba y apertura del periodo de práctica de prueba y otros de 27 de noviembre de 2008, se acordó notificársela de nuevo a la Letrada en el domicilio de esta. Todo ello fue notificado a los letrados de las partes por fax el mismo 4 de diciembre.

DUODÉCIMO.- El 18 de diciembre de 2008 se practicó la comparecencia y parte de la prueba admitida.

Asistieron en representación del actor su Letrado D. y como letrada del demandado D^a.que exhibió original del poder tal y como se le había requerido.

Concedida la palabra a las partes, ambas solicitaron la suspensión del procedimiento arbitral según lo dispuesto en el artículo 25.1.a del Reglamento sobre Resolución de conflictos en las cooperativas vascas de Bitartu hasta el 18 de enero de

2009, acordando el Árbitro la suspensión del procedimiento por solicitud de la totalidad de las partes hasta el 18 de enero de 2009 y requiriendo a las mismas para que antes del 11 de enero de 2009 manifestaran su intención de continuar con el procedimiento o ampliar la suspensión, a fin de poder realizar nuevamente las citaciones oportunas.

De todo ello se les notificó en el acto firmándose el acta en prueba de conformidad.

DECIMOTERCERO.- El 16 de enero de 2009 el Árbitro amplió la suspensión, a la vista del fax de 8 de enero de la representación de **D. SOLICITANTE**, y del posterior fax (previo traslado del anterior) de conformidad de la representación de **D. DEMANDADO** y el texto del artículo 25 del Reglamento sobre procedimientos de resolución de conflictos en las cooperativas vascas.

Dicha ampliación de la suspensión del procedimiento por solicitud de la totalidad de las partes se realizó hasta el 10 de febrero de 2009, requiriéndose nuevamente a las partes para que antes del 11 de febrero de 2009 manifestasen su intención de continuar con el procedimiento o ampliar la suspensión, a fin de poder realizar nuevamente las citaciones oportunas y notificándose lo anterior a las partes por fax al domicilio de sus letrados el día 22.

DECIMOCUARTO.- El 10 de febrero de 2009, a la vista de los faxes del mismo 10 de febrero de la representaciones de **D. SOLICITANTE** y de **D. DEMANDADO**, solicitando la suspensión del procedimiento hasta el 25 de febrero de 2009, y el texto del artículo 25 del Reglamento sobre procedimientos de resolución de conflictos en las cooperativas vascas, se acuerda ampliar la suspensión del procedimiento por solicitud de la totalidad de las partes hasta el máximo de dos meses previstos en el citado artículo 25 del Reglamento, esto es hasta el 18 de febrero de 2009. Igualmente, se acuerda continuar con la práctica de la prueba solicitada y admitida, por lo que se cita a las partes y a los testigos propuestos para el día 25 de febrero de 2009, en el domicilio profesional del árbitro, notificándose a las partes por fax al domicilio de sus letrados el 16 de febrero.

DECIMOQUINTO.- Que el 25 de febrero de 2009 se celebró comparecencia para la práctica de la prueba restante, acudiendo las representaciones letradas de las partes, esto es: el Letrado D.en representación de **D. SOLICITANTE** y la Letrada D^aen representación de **D. DEMANDADO**. Abierto el acto, el Letrado de la actora renunció a los dos testigos propuestos, manifestando ambas partes haber llegado a un principio de acuerdo que pretendían presentar al árbitro tan pronto como estuviese redactado y solicitando una nueva suspensión.

El árbitro recordó que no quedaba plazo para acordar una nueva suspensión, por lo que propuso a las partes y estas aceptaron continuar el procedimiento y que si llegaban a un acuerdo se lo comunicasen solicitándole, en tal caso, la emisión de un laudo de conformidad.

DECIMOSEXTO.- Habiéndose practicado la totalidad de la prueba, y previa entrega a las partes del acta de la misma, se notificó a las partes la apertura del periodo de conclusiones en el mismo acto.

Ambas partes las presentaron dentro de plazo, el 12 de marzo de 2009, en escrito conjunto de las representaciones letradas remitido por fax desde el Colegio de Abogados el mismo día. Dicha intención fue comunicada verbalmente al Árbitro por los letrados, el mismo día en el propio Colegio, sin indicarle el contenido del mismo.

Dada la peculiar naturaleza jurídica del escrito que luego se analizará se procede a la transcripción íntegra del mismo:

**“AL CONSEJO SUPERIOR DE COOPERATIVAS DE EUSKADI
SERVICIO VASCO DE ARBITRAJE COOPERATIVO**

*D., abogado del Ilustre Colegio de Abogados del Señorío de , Colegiado con nº ... en representación de **D. SOLICITANTE**, yabogada del Ilustre Colegio de Abogados del Señorío de , Colegiado número ..., en representación de **D. DEMANDADO**, cuyos demás datos constan en el presente **Expediente Arbitral .../2008**, ante este organismo en la persona del Arbitro designado D., comparecemos y como mejor proceda en Derecho, DECIMOS:*

Que, en cumplimiento del señalamiento establecido por el Acta de Comparecencia y Práctica de Prueba de fecha 25 de Febrero de 2009, ambas partes dentro del plazo concedido, presentan

ESCRITO CONJUNTO DE CONCLUSIONES

PRIMERA: Ambas partes muestran su conformidad con respecto a los siguientes particulares:

*1º- Que la actividad de **D. SOLICITANTE** en S. COOP, desde su fundación se ha ceñido única y exclusivamente a labores propias de personal laboral dentro de la cooperativa, sin llegar a ejercer en ningún momento funciones propias del cargo de Presidente. Dicha relación laboral finalizó con fecha de agosto de 2007.*

*Por lo tanto, y dado lo expuesto anteriormente, a través del presente documento, **D. DEMANDADO** reconoce haber realizado las labores propias en la gestión y administración de la cooperativa en el tiempo en el que **D. SOLICITANTE** ocupó de manera simplemente nominativa el cargo de Presidente de S. COOP.*

*Que por tales motivos, **D. DEMANDADO** asume toda la responsabilidad que se pudiera derivar frente a terceros y frente a los socios cooperativistas derivada de la gestión y administración de S. COOP, desde su constitución.*

*2º- Que en el caso que se ejerciten contra **D. SOLICITANTE**, bien sea contra él individualmente o en solidaridad con **D. DEMANDADO**, acciones de cualquier tipo por responsabilidad en la gestión y administración de, S. COOP desde la fecha de constitución de la entidad **D. DEMANDADO** asumirá todos los gastos y honorarios de defensa, representación y periciales que se pudieran derivar de las mismas, teniendo **D. SOLICITANTE**, libertad para elegir letrado de su confianza que dirija su defensa y procurador que lo represente, así como para valerse de la prueba que su defensa estime oportuna.*

*3º- Que ni **D. DEMANDADO** ni, S. COOP plantean ni plantearán reclamación alguna a **D. SOLICITANTE** por la actividad y funciones que este ha desarrollado así como por ninguna otra cuestión relacionada con el periodo en el que éste ha estado vinculado a la cooperativa.*

*Que así mismo, **D. SOLICITANTE** renuncia de manera expresa al ejercicio de cualquier acción frente a **D. DEMANDADO** y S. COOP relacionada con el periodo en que **D. SOLICITANTE** ha estado vinculado a la cooperativa, excepto aquellas que le pudieran corresponder por el incumplimiento del presente acuerdo.*

4º- Que el presente acuerdo será firmado por ambas partes ante notario en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación del Laudo.

*SEGUNDA: Que ambas partes así mismo reconocen no haber alcanzado acuerdo con respecto a parte de la documentación solicitada en el escrito de demanda, reconociendo la demandada que **D. SOLICITANTE**, en su condición de Presidente de la cooperativa, tiene derecho al acceso a toda la documentación solicitada en el Suplico de la demanda, salvo la referida a las facturas, albaranes y demás documentación soporte.*

Por lo expuesto,

SOLICITAMOS A ESTE ORGANISMO, que teniendo por presentado este escrito, tenga por cumplido por ambas partes el requerimiento de presentación de conclusiones realizado en el Acta de comparecencia de 25 de febrero de 2009, y en virtud del mismo dicte Laudo arbitral por el que se recoja de forma expresa el acuerdo al que han llegado ambas partes y está recogido en la conclusión primera del presente escrito, y resuelva la discrepancia expuesta en el la conclusión segunda.

En justicia que pido en Bilbao, a 12 de marzo de 2009

(firma)

(firma)

Ltdo 1

Ltdo 2.”

DECIMOSÉPTIMO.- Se han cumplido las formalidades exigidas por el Reglamento sobre procedimientos de resolución de conflictos en las cooperativas vascas y, especialmente, los principios de audiencia, contradicción e igualdad procesal entre las partes.

MOTIVOS

Aun tratándose de un arbitraje de equidad, se desarrollan los mismos para una mejor comprensión del laudo.

PRIMERO.- En primer lugar debemos referirnos al escrito de conclusiones conjuntas, por cuanto en el mismo se alcanzan diversos acuerdos y se solicita expresamente que se recojan, de forma expresa, en el Laudo arbitral, dejando para pronunciamiento los puntos en los que subsiste la controversia.

De la mera lectura y comparación de la pretensión planteada en el escrito de demanda y la finalmente acordada podemos concluir que:

Se ha alcanzado acuerdo sobre puntos no sometidos al arbitraje o existe una ampliación tácita de la pretensión inicialmente planteada.

Se realizan declaraciones que afectan a terceros no parte del procedimiento, repartiéndose las responsabilidades a efectos ínter-partes, renunciándose a acciones y estableciendo mecanismos de actuación y compensación ante reclamaciones de terceros.

Establece la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje en su artículo 29.2 que “salvo acuerdo en contrario de las partes, cualquiera de ellas podrá modificar o ampliar su demanda o contestación durante el curso de las actuaciones arbitrales, a menos que los árbitros lo consideren improcedente por razón de la demora con que se hubiese hecho”, y el 41.1.c) que el laudo podrá ser anulado cuando los árbitros resuelvan cuestiones no sometidas a su decisión, viniendo este ámbito enmarcado por las pretensiones planteadas por las partes.

Por ello, este árbitro no puede aceptar que se pretenda en trámite de conclusiones una ampliación de la pretensión sometida aún cuando se someta de forma conjunta, máxime cuando no se trata de resolver una disputa actual existente entre partes sino de acordar como hacer frente a reclamaciones de terceros.

No puede tampoco este árbitro resolverlo unilateralmente, por exceder la pretensión inicialmente planteada por la actora y acarrear tal exceso la posible anulación del laudo.

Lo anterior sin perjuicio de:

- recogerse el escrito que las partes han presentado dentro de la narrativa fáctica,

- de la propia existencia del acuerdo firmado por los Letrados y aportado
- y de lo previsto entre las partes en el propio documento, en el que prevén se sea firmado por ambas partes ante Notario en el plazo de 15 días contados de la notificación del Laudo.

Así, no dispone este árbitro de otra alternativa que limitarse a resolver sobre lo que se indica en el “escrito de conclusiones conjunto” como discrepancia sobre la que no se ha alcanzado un acuerdo. Se reconoce en el escrito, el derecho de acceso a toda la documentación solicitada en el Suplico de la demanda, salvo la referida facturas, albaranes y demás documento soporte.

SEGUNDO.- Reducida la pretensión a ese punto debemos, para solucionarla, volver al citado escrito conjunto, resultando que:

- Se reconoce en la primera de las conclusiones del escrito conjunto que **D. SOLICITANTE** no ha ejercido en ningún momento funciones propias del cargo de Presidente.
- Se reconoce, igualmente, que **D. DEMANDADO** ha realizado las labores propias en la gestión y en la administración de la cooperativa, manifestando asumir, por ello, toda la responsabilidad que se pudiera derivar frente a terceros y socios cooperativistas por dicha gestión y administración.
- No se discute que el demandado tenga en su poder dicha documentación (facturas, albaranes y demás documentos de soporte).

Por otro lado se ha reconocido que el demandante era el Presidente de la Cooperativa por lo que, con indiferencia de que haya ejercido como tal y que se le compense de las responsabilidades en las que por ello hubiera podido incurrir frente a socios y terceros, tiene una serie de derechos y obligaciones inherentes al cargo que ocupa y a su condición de Administrador.

Establece el artículo 40.1 de la Ley de Cooperativas de Euskadi que los administradores son el órgano al que corresponde en exclusiva la gestión y representación de la cooperativa y el 46.5 en su segundo párrafo que en ningún caso podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Asamblea General, ni las facultades que esta conceda al Consejo Rector, salvo que fuere expresamente autorizado por ella.

Establece, igualmente, el artículo 71 en relación a la contabilidad:

“1. Las cooperativas deben llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad con arreglo al Código de Comercio, respetando las peculiaridades del régimen económico de la cooperativa.

2. *Al cierre del ejercicio deberán formularse las cuentas anuales de la cooperativa, que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria.*

En el caso de que la cooperativa este obligada a auditar las cuentas del ejercicio en virtud de lo establecido en el artículo siguiente se debe formular, además, el correspondiente informe de gestión.

3. *Los administradores presentarán para su depósito en el Registro de Cooperativas, en el plazo de un mes desde su aprobación, las cuentas anuales y, en su caso, informe de gestión y de los auditores de cuentas, Dichas cuentas y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los administradores, y si faltare la firma de alguno señalará con expresa indicación de causa.”*

Resulta evidente que no cabe imponer restricciones al que debe formular y firmar las cuentas respecto a la posibilidad de comprobar que estas se corresponden con las facturas, albaranes y demás documentos soporte que sirvieron para su formulación. El que responde de su veracidad debe estar en condiciones de poder dar esa respuesta.

El hecho de que el Presidente haya ejercido como tal con anterioridad o no, no afecta a su derecho que es lo que intenta hacer valer en este arbitraje, pidiéndoselas al socio administrador que dispone de las mismas. Dado que no cabe delegación de estas facultades en miembro alguno del propio Consejo, no parece exista duda ni discusión posible.

TERCERO.- Al someter las partes de forma conjunta la discrepancia, no se establece condena en costas, debiendo asumir cada uno las suyas y las comunes por mitades.

Se recoge el acuerdo alcanzado por las partes mediante su incorporación en el expositivo del presente Laudo y limitándose el objeto del arbitraje al que se indicó en el escrito conjunto de conclusiones y en consecuencia, y en concordancia con los motivos expuestos, dicta la siguiente:

RESOLUCION

Se reconoce a **D. SOLICITANTE** el derecho de acceso a las facturas, albaranes y demás documentos soporte correspondientes a los ejercicios 2005, 2006, 2007 y 2008 de, S. COOP.y se ordena a **D. DEMANDADO** que proceda a entregarle dicha documentación.

En cuanto a las costas, al haberse acordado por las partes la resolución de la discrepancia, se pagarán por mitades, ascendiendo a las que resulten de las notificaciones, así como las que, en su caso, posteriormente se deriven.

Este laudo se notificará a las partes a través de la Secretaría de BITARTU, mediante entrega a cada una de ellas de un ejemplar firmado, de conformidad con el Reglamento sobre procedimientos de resolución de conflictos en las Cooperativas Vascas.

Así, por este Laudo, definitiva e irrevocablemente arbitrando, lo pronuncio, mando y firmo, extendiéndolo, por triplicado, sobre ... folios timbrados de la Diputación Foral de, siendo para los archivos del Servicio el ejemplar compuesto por las letras y números a, para **D. SOLICITANTE** a, y para **D. DEMANDADO** a

Fdo.:

- EL ARBITRO -